

CONTESTACIÓN DEMANDA ACUMULADA 1 VALLE DE LILI

Sandra Marcela Vega Arango <smvega@coosalud.com>

Mar 16/05/2023 3:49 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (22 MB)

Examen de ATP en curso;

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Ate. Dr. NELSON OSORIO GUAMANGA

PROCESO:	EJECUTIVO ACUMULADA 1
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN VALLE DE LILI
DEMANDADO:	COOSALUD EPS S.A.
RADICADO:	13-001-31-03-001-2022-00137-00
ASUNTO:	EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

MIOSOTIS ACUÑA PEREZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.542.943 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.167 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con **Nit. 900.226.715-3** de conformidad con el poder que obra en el plenario de forma comedida y respetuosa, estando dentro de los términos de ley, comparezco ante su Despacho para presentar **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.**

[NOTIFICACION DEVOLUCION ACUMU 1.zip](#) Notificación de las devoluciones a IPS

[ZV.zip](#)

Soportes de Pagos

De usted

Miosotis Acuña Pérez

Asesora Jurídico Nacional.

Tel: (5) 6455180 - 6925555

Correo electrónico: smvega@coosalud.com

Bocagrande, Av. San Martin Cra 2 # 11 - 81 Edificio Murano Trade Center Piso 27

Cartagena - Colombia

Cartagena de Indias, Dieciséis (16) de Mayo de Dos mil veintitrés (2023)

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Ate. Dr. NELSON OSORIO GUAMANGA

PROCESO:	EJECUTIVO ACUMULADA 1
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN VALLE DE LILI
DEMANDADO:	COOSALUD EPS S.A.
RADICADO:	13-001-31-03-001-2022-00137-00
ASUNTO:	EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

MIOSOTIS ACUÑA PEREZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.542.943 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.167 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con Nit. **900.226.715-3** de conformidad con el poder que obra en el plenario de forma comedida y respetuosa, estando dentro de los términos de ley, comparezco ante su Despacho para presentar **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**, las cuales encuentran su fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que seguidamente expondré:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS QUE FUNDAN LA DEMANDA

AL HECHO No. 1: No nos consta en cuanto a la prestación del servicio se refiere, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

A LOS HECHOS No. 2: No es un hecho, es una manifestación de la actividad legal de COOSALUD, que no implica responsabilidad alguna por parte de la EPS.

A LOS HECHOS No. 3: No es cierto, por lo que nos permitimos aclarar que conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, los prestadores no necesitan autorización para prestar servicios de urgencias a los usuarios, sin embargo tratándose de servicios posteriores a urgencia si se requiere que medie contrato o autorización por parte de la EPS, en caso de no existir autorización, la IPS deberá remitir al paciente a la red de prestadores de la Entidad Promotora correspondiente.

AL HECHO No. 4: No es un hecho, es una manifestación que no implica responsabilidad alguna por parte de COOSALUD EPS S.A., por lo que me abstengo de pronunciamiento alguno.

AL HECHO No. 5: No es cierto, Aclaremos al extremo procesal demandante que, los prestadores no necesitan autorización para prestar servicios de urgencias a los usuarios, sin embargo, tratándose de servicios posteriores a urgencia si se requiere que medie contrato o autorización por parte de la EPS, en cuyo caso de no existir autorización, la IPS deberá remitir al paciente a la red de prestadores de la Entidad Promotora correspondiente.

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #g22 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@CoosaludL

@CoosaludEPSS

@coosaludeps



AL HECHO No. 6: No es un hecho, es una manifestación del deber ser de la demandante mas no implica responsabilidad por parte de COOSALUD EPS S.A.

AL HECHO No. 7: Reiteramos que **no es un hecho**, es una manifestación legal con respecto al desarrollo de la prestación de los servicios de salud por parte de los prestadores. Sin embargo, nos permitimos aclarar que, para la aplicación del pago anticipado, tal como lo establece la misma norma citada por el extremo activo, es menester que exista un contrato o autorización previa, como quiera que la disposición legal es clara en referirse a los contratos por capitación o por evento, este último sobre el cual se requiere autorización de la EPS y dicho supuesto no ocurre en el caso de marras.

AL HECHO No. 8: No es un hecho, es una manifestación normativa, sin embargo, conforme a lo indicado en el hecho precedente, el pago anticipado y por tanto el pago de lo restante, solo aplica ante la existencia de un contrato o autorización previa otorgada por parte de la EPS.

Adicionalmente, tal como lo indica la disposición legal objeto de referencia por parte del accionante, el pago referido solo aplicaría cuando no exista sobre la factura formulación alguna de glosa o devolución, caso que desatiende los reales hechos que sustentan el presente proceso, como quiera que las facturas requeridas para pago en virtud de la acción ejecutiva de la referencia, se encuentran afectadas con glosas y devoluciones.

AL HECHO No. 9: No es un hecho, es una manifestación que no requiere ningún pronunciamiento.

AL HECHO No. 10: No es cierto lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, como quiera que las facturas requeridas para pago en virtud del proceso de la referencia, si se encuentran pagadas, afectadas por glosas y devoluciones, lo que significa en estos dos últimos casos que, las facturas no se encontraban conforme lo establece la ley.

AL HECHO No. 11: No nos consta: lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, no obstante, es menester aclarar conforme a sus afirmaciones, que las facturas (las arrimadas al plenario por la parte demandante), son de naturaleza electrónica, situación que es relevante en atención a que los requisitos sustanciales para la subsistencia de su denominación como título valor, no solo son aquellos previstos en los arts. 621 y 774 del Código de Comercio, pues aparte de ello deben estudiarse aquellos emanados del Decreto 1154 de 2020.

Ahora bien, con relación a los requerimientos de toda factura electrónica, es necesario partir de su definición, observándose que para tal finalidad, el decreto 1154 de 2020 art.2.2.53.2 num.9 la define así: **“Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tacita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las norma que los reglamentan, modifiquen, adicionen o sustituyan”.** (Negritas y subrayas fuera de texto).

Partiendo de tal definición, una factura electrónica no puede ser considerada como tal solo por el hecho de que en su encabezado tenga tal denominación, pues su característica esencial es que haya sido creada mediante un mensaje de datos, concepto

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



que a luces de la ley 527 de 1999 se define como: “La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”.

Sobre este punto, conviene precisar que no cualquier mensaje de datos constituye factura electrónica, pues al ser este un título valor propiamente dicho, debe contener una serie de características para su identificación y autenticidad adicionales a los exigidos a una factura física, mismos que son estipulados por la DIAN en la Resolución 00042 de 2020 en su art.11 entre los cuales se resaltan: (i) “estar denominada expresamente como factura electrónica de venta”, (ii) “deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, incluyendo un número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN” (iii) “fecha y hora de expedición” (iv) “deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor – Documento validado por la DIAN- los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico” (v) “la firma digital del facturador electrónico, (vi) “código CUFE”, (vii) la dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica”.

Por lo anterior nos atendremos a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO No. 12: Frente a este hecho, de conformidad con lo manifestado por el apoderado del demandante me permito responder en los siguientes términos:

1. El apoderado de la parte demandante aduce mencionar en el hecho previo, unos mecanismos para radicación de las facturas, sin embargo, en el mismo no se indican cual es la plataforma dispuesta por la EPS, asunto que resulta de total importancia para determinar la correcta radicación de las facturas.
2. Frente al pago del anticipo cabe mencionar que COOSALUD EPS S.A. no puede realizar pagos sobre servicios posteriores a la atención de urgencia que no cuenten con la respectiva autorización, como lo es en el caso objeto de análisis.

AL HECHO No. 13: No es cierto, tal como se ha indicado a lo largo de la presente misiva y de acuerdo con lo que se expondrá en el acápite de excepciones, las facturas requeridas para pago a través del presente proceso, ~~si~~ se encuentran pagadas y afectadas por glosas y devoluciones, motivos que afectan la exigibilidad de una obligación.

AL HECHO No. 14: No es Cierto, como lo afirma el apoderado judicial de la parte demandante, por lo que se debe aclarar a su despacho que a partir de la radicación de las facturas se surte el proceso de auditoría de cuentas medicas para determinar si cumplen con la normatividad legal, procediendo a su reconocimiento y pago en caso afirmativo.

Sin embargo, para el presente caso se efectuaron glosas y devoluciones que afectan directamente el requisito de la exigibilidad para que estemos frente a un título ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del C.G.P.

Amén de lo anterior, es preciso resaltar que las glosas efectuadas a las facturas

#PásateACoosalud



arribadas al plenario se realizaron dentro de los plazos establecidos por la normatividad legal vigente para ello, siendo notificadas en debida forma a la parte demandante, las cuales, persisten actualmente.

Adicionalmente, frente al pago del anticipo cabe mencionar que COOSALUD EPS S.A. no puede realizar pagos sobre servicios posteriores a la atención de urgencia que no cuenten con la respectiva autorización, como lo es en el caso objeto de análisis.

AL HECHO No. 15: No es cierto, No es cierto, lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, por lo que se aclara:

- Luego de examinar las facturas por las cuales se libró mandamiento de pago y que la demandante presenta como título valor, procedemos a manifestar que las facturas allí relacionadas, fueron canceladas, cuyos soportes de pago se aportan con este escrito.
- Así mismo las otras tantas carecen de los requisitos sustanciales según los cuales es necesario que los documentos que conformen el título ejecutivo contengan obligaciones claras, expresas y exigibles de acuerdo con el Art. 422 del C.G.P. Las facturas pretendidas para pago por parte de la demandante están canceladas; o se encuentran glosadas y devueltas, inclusive desde antes de la notificación de la presente demanda, por lo tanto, es menester precisar que por estos motivos no hay lugar a la mora y mucho menos al reconocimiento de intereses moratorios al no ser exigible para su pago.
- En ese orden de ideas, es evidente que la parte demandante ocultó las no conformidades constitutivas en Glosas y Devoluciones realizadas por parte de COOSALUD EPS S.A a la facturación demandada, condición que afecta de manera directa su exigibilidad., según lo establecido en la resolución 3047 de 2008 y 4331 de 2012, cuyo anexo técnico No. 5 y 6, que trata el Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuesta Unificación, establece en el punto 8 de la tabla No.1, sobre codificación y concepto general, que la no conformidad por falta de autorización afecta totalmente la factura e impide dar por presentada la factura, lo cual indica que dichas facturas o documentos privados no prestan merito ejecutivo, por ausencia de uno de los requisitos formales, como lo es la exigibilidad, esto por no existir aceptación por parte de mi apadrinado de dichos documentos, llámense factura de venta o documento privado.

AL HECHO No. 16: No es cierto, tal como se ha indicado a lo largo de la presente misiva y de acuerdo con lo que se expondrá en líneas posteriores, las facturas pretendidas para pago por parte de la demandante están canceladas; o se encuentran glosadas y devueltas, inclusive desde antes de la notificación de la presente demanda, por lo tanto, es menester precisar que por estos motivos no hay lugar a la mora y mucho menos al reconocimiento de intereses moratorios al no ser exigible para su pago.

AL HECHO No. 17: No nos consta, nos atenemos a lo probado dentro del proceso de la referencia.

AL HECHO No. 18: No nos conta. Sin embargo, nos permitimos manifestar que mal hace el togado judicial del extremo activo en presumir que, por inexistencias de glosas, los

#PasateACoosalud



usuarios atendidos eran miembros activos de mi mandante y de asumir por tanto que la entidad encargada de retribuir dichos dineros sobre servicios que no nos constan es COOSALUD EPS S.A.

Debo manifestar además a su despacho que el pago de servicios de salud prestados a afiliados de **COOSALUD EPS**, debe atender al cumplimiento ineludible que deben surtir las **IPS** al procedimiento señalado en los artículos 3° al 5° de la Resolución N° 003047 DE 2008 expedida por el Ministerio De La Protección Social, por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007, donde se establece básicamente que una vez el paciente ingresa a la IPS debe surtir el trámite de notificación con el diligenciamiento Anexo Técnico No. 3 de la precitada Resolución, donde se reportan las condiciones de ingreso, se verifican derechos y se emite autorización de servicios; a continuación, la EPS debe iniciar trámite de remisión y de no existir disponibilidad para la prestación del servicio en la Red de prestadores de la misma se autoriza la estancia del paciente.

Todo lo anterior guardando estricta concordancia con los lineamientos y disposiciones que ha establecido la Superintendencia Nacional de Salud a las entidades pagadoras y los prestadores de servicios de salud, quienes podrán convenir la forma de contratación y pago que más se ajuste a sus necesidades e intereses, tales como la capitación, el pago por conjunto de atención integral (protocolos), el pago por actividad, o la combinación de cualquier forma de éstas.

En todo caso deberán establecer la forma de presentación de las facturas, los términos para el pago de los servicios una vez éstas se presenten y un procedimiento para la resolución de objeciones a las cuentas, teniendo en cuenta que además de los requisitos legales, quienes estén obligados al pago de los servicios, no podrán condicionar el pago a los prestadores de servicios de salud, a requisitos distintos a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera, y a la demostración efectiva de la prestación de los servicios. Inciso 1o, artículo 7o Decreto Ley 1281 de 2002.

Lo anterior precisamente quiere indicar que debe primar un **CONTRATO** legalmente celebrado y con el lleno de todos los requisitos legales y formales que permitan inferir las **OBLIGACIONES Y CONDICIONES DE PAGO** frente a los servicios prestados a los afiliados para los cuales precisamente se establecen este tipo de acuerdos, sin embargo, nos atenderemos a lo que resulte probado al interior del proceso.

AL HECHO No. 19: No es cierto, pues tal como se ha indicado a lo largo de la presente misiva, para el caso de las facturas pretendidas para pago relacionadas por la parte demandante, estas se encuentran afectadas con valores que presentaron glosas o devoluciones, razón por la que si bien es cierto la entidad ejecutante pudo haber facturado determinados valores, no es menos cierto, que ello signifique que hayan sido aceptados por COOSALUD EPS S.A, así como tampoco, que sean automáticamente exigibles, por lo tanto, no es cierto que dichas facturas cumplan con los requisitos establecidos por la ley para constituir un título ejecutivo máxime cuando no se puede predicar la exigibilidad de las mismas ante la existencia de glosas y devoluciones.

AL HECHO No. 20: Frente a este hecho, de conformidad con lo manifestado por el apoderado del demandante me referiré en los siguientes términos:

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #g22 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@Coosalud_

@CoosaludEPSS

@coosaludeps



Si bien es cierto que las facturas de venta de servicios de salud son un título ejecutivo complejo, para el caso de marras **NO ES CIERTO**, como lo afirma el apoderado judicial de la parte demandante, que a partir de la radicación de las facturas se surte el proceso de auditoría de cuentas medicas para determinar si cumplen con la normatividad legal, procediendo a su reconocimiento y pago en caso afirmativo.

Sin embargo, para el presente caso se efectuaron glosas y devoluciones que afectan directamente el requisito de la exigibilidad para que estemos frente a un título ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del C.G.P.

Amén de lo anterior, es preciso resaltar que las glosas efectuadas a las facturas arribadas al plenario se realizaron dentro de los plazos establecidos por la normatividad legal vigente para ello, siendo notificadas en debida forma a la parte demandante, las cuales, persisten actualmente.

Asimismo, las devoluciones de la facturación, su señoría, se efectuaron dentro de los términos establecidos en la Ley **1438 DE 2011**, entendiéndose este dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura.

AL HECHO No. 21: Es cierto, conforme poder allegado al expediente.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE

Sin que implique el reconocimiento de los hechos que no me constan en esta demanda, manifiesto a su Señoría en esta oportunidad, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante y solicito se declaren probadas las excepciones que a continuación se proponen:

III. EXCEPCIONES DE MERITO:

EXCEPCIÓN DE PAGO DE LA OLIGACIÓN.

Este medio exceptivo encuentra su fundamento en lo normado al respecto en el Código Civil Colombiano:

ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. *Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) *Por la novación.*

3o.) *Por la transacción.*

4o.) *Por la remisión.*

5o.) *Por la compensación.*

6o.) *Por la confusión.*

7o.) *Por la pérdida de la cosa que se debe.*

8o.) *Por la declaración de nulidad o por la rescisión.*

9o.) *Por el evento de la condición resolutoria.*

10.) *Por la prescripción.*

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@CoosaludL

@CoosaludEPSS

@coosaludeps



De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales.”

El pago, como lo cita el Código Civil en su artículo 1626, es el cumplimiento efectivo de las obligaciones con el cual un deudor extingue las obligaciones que posee con su deudor. El pago es el modo normal de extinguir las obligaciones, ya que supone la ejecución efectiva de la prestación que previamente acordaron las partes, y por la que se vieron abocadas a contratar.

Al respecto, Tamayo Lombana expresa: el pago es el acto jurídico por el cual se cumple la prestación debida, cualquiera que sea su objeto (dar, hacer o no hacer), y cuyo efecto es extinguir la obligación. Antes de continuar el análisis sobre el pago, es necesario realizar la siguiente precisión, el pago no necesariamente recae en la obligación de entregar una suma de dinero, el pago es una figura mucho más amplia a esta simple limitación. “Cualquiera que sea la obligación, el que la ejecuta está pagando. Al respecto, muy clara doctrina ha sido al precisar el sentido restringido y el amplio del vocablo pagar, el sentido usual y el sentido jurídico. En síntesis, puede decirse: en lenguaje ordinario, pagar se entiende como entregar una suma de dinero. En lengua jurídica, pagar es ejecutar la obligación, cualquiera que sea su objeto”. El pago, como ya se dijo anteriormente puede recaer en la ejecución de una prestación de dar, como la que surge de entregar una cantidad de dinero, o de hacer, como por ejemplo realizar una obra de arte, o por último una prestación de no hacer, como la de no realizar una edificación. Todo pago supone una obligación, “esto quiere decir que el pago sólo es válido en tanto que exista una deuda por extinguir y que, si esta deuda no existe, lo que se haya pagado sin deberse está sujeto a repetición. Pero también puede significar que el hecho del pago hace presumir la existencia de la deuda y que corresponde al deudor, cuando pretenda repetir lo que ha pagado, probar que nada debía”. El pago, para que realmente extinga las obligaciones, debe ser ejecutado acorde al tenor de la obligación misma, ya que cada prestación posee características distintas lo cual hace que su pago eficiente adopte múltiples variantes. De esto se deduce, que el acreedor no podrá ser obligado a que se le pague de forma distinta a como se estipuló o como lo determine la ley, aun sin importar que el deudor realice otro pago de parecida similitud o de mayor amplitud a la que se estableció.

La presente excepción, se predica por cuanto se han efectuado pagos sobre las facturas aportadas por el demandante al plenario, en ese sentido al haberse realizado los giros de acuerdo con la normatividad vigente, las obligaciones pretendidas por el demandante no se adeudan.

Para efectos de claridad, me permito aportar soportes de pagos ACH de la transferencia electrónica, comprantes contables (ZP) y comprobantes de imputación de pagos (ZV) realizada a favor de FUNDACIÓN VALLE DE LILI donde se puede observar que las facturas que hoy se encuentran en ejecución y que cumplían con los requisitos legales se encuentran canceladas, por lo tanto, mal haría la parte ejecutante en inducir a un doble pago de dicha facturación como se acredita de la relación en Excel que junto con la presente contestación nos permitimos allegar.



De acuerdo con lo anterior, puede verificar su señoría que la obligación que aquí se ventila, respecto de los títulos relacionados en la aludida tabla.

Factura	Valor Pagado x Factura	Orden Pago ZP	Doc. Compensación ZV	Referencia Pago	Fecha Pago	Valor Pago
A112882854	270.573	2000106838	2000906559	46543083	21/03/2019	758.500
A112983655	928.700	2000108297	2000906566	47198170	2/04/2019	928.700
A112878628	47.786	2000110698	2000906580	47520125	9/04/2019	4.345.565
A112889242	65.700	2000110698	2000906580	47520125	9/04/2019	4.345.565
A112937341	127.400	2000110698	2000906580	47520125	9/04/2019	4.345.565
A112983655	2.189.881	2000110698	2000906580	47520125	9/04/2019	4.345.565
A113019065	65.700	2000110698	2000906580	47520125	9/04/2019	4.345.565
A113072970	65.700	2000110698	2000906580	47520125	9/04/2019	4.345.565
A113077582	51.987	2000110698	2000906580	47520125	9/04/2019	4.345.565
F240116327	1.978.688	2000120257	2000906586	48270331	22/04/2019	2.144.288
F240116327	137.900	2000121780	2000906591	48435377	25/04/2019	137.900
F240116327	1.908.976	2000199013	2000906598	56914526	26/09/2019	1.987.876
F240116327	959.400	2000136300	2000906595	49645716	17/05/2019	959.400
F240116327	157.800	2000136277	2000906596	49645716	17/05/2019	157.800
F240116327	218.000	2000139316	2000906597	50619593	5/06/2019	842.500
F240116327	85.900	2000222291	2000906600	59214843	6/11/2019	375.000
F240116327	969.381	2000222295	2000906605	59214843	6/11/2019	1.048.281
F240116327	161.600	2000222293	2000906608	59214843	6/11/2019	161.600
F240116327	75.746	2000262026	2000906612	63046267	13/01/2020	1.385.000
F240116327	68.298	2000262024	2000906615	63046267	13/01/2020	1.144.288
F240116327	315.991	2000262023	2000906621	63046267	13/01/2020	384.700
F240116327	63.900	2000262022	2000906626	63046267	13/01/2020	63.900
F240116327	80.585	2000264662	2000906631	63839655	27/01/2020	163.200
F240116327	968.758	2000285232	2000906636	67093931	24/03/2020	4.159.834
F240116327	3.209.834	2000323781	2000906639	70825718	28/05/2020	3.359.834
F240116327	213.100	2000323783	2000906642	70825932	28/05/2020	213.100
F240116327	138.700	2000332596	2000906644	71922701	16/06/2020	2.003.800
F240116327	138.700	2000332596	2000906647	71922701	16/06/2020	2.003.800
F240116327	82.900	2000375327	2000906649	76883349	11/09/2020	957.700
F240116327	1.031.611	2000378862	2000906650	78025294	30/09/2020	1.141.400
F240116327	656.100	2000389492	2000906653	79277996	21/10/2020	794.800
F240116327	656.100	2000389491	2000906656	79277996	21/10/2020	656.100
A113062219	416.500	2000419755	2000906670	82531672	11/12/2020	9.259.922
A113074383	3.668.036	2000419755	2000906670	82531672	11/12/2020	9.259.922
A113077582	13.713	2000419755	2000906670	82531672	11/12/2020	9.259.922



A113077825	4.304.335	2000419755	2000906670	82531672	11/12/2020	9.259.922
F240116327	348.593	2000419755	2000906670	82531672	11/12/2020	9.259.922
A113058443	4.165.415	2000424820	2000906676	83018468	18/12/2020	4.239.584
A113077825	74.169	2000424820	2000906676	83018468	18/12/2020	4.239.584
A113058443	1.897.049	2000445847	2000906681	85999236	1/02/2021	12.854.320
A113051640	908.987	2000451393	2000906685	86543410	9/02/2021	4.118.568
A113058443	1.841.115	2000451393	2000906685	86543410	9/02/2021	4.118.568
A113062059	1.368.466	2000451393	2000906685	86543410	9/02/2021	4.118.568
A113036979	1.406.200	2000458695	2000906689	86938910	15/02/2021	1.406.200
A113036979	186.400	2000462533	2000906693	87895449	1/03/2021	942.100
A113036979	2.780.111	2000462960	2000906697	88038774	3/03/2021	12.147.120
A113062059	1.385.949	2000462960	2000906697	88038774	3/03/2021	12.147.120
A113090383	1.819.200	2000465536	2000906707	88373870	8/03/2021	1.819.200
A113090383	499.900	2000482394	2000906710	89864715	30/03/2021	685.600
A113090383	210.592	2000482399	2000906711	89864715	30/03/2021	822.500
A113090383	144.900	2000482392	2000906714	89864715	30/03/2021	830.500
A113036979	590.132	2000482263	2000906724	89862588	30/03/2021	2.196.400
A113090383	524.746	2000482263	2000906724	89862588	30/03/2021	2.196.400
A113091519	638.691	2000482263	2000906724	89862588	30/03/2021	2.196.400
A113090383	173.200	2000482398	2000906732	89864715	30/03/2021	173.200
A113090383	86.600	2000482397	2000906734	89864715	30/03/2021	86.600
F240120291	86.600	2000482395	2000906735	89864715	30/03/2021	86.600
F240120291	274.200	2000490101	2000906736	90887916	14/04/2021	274.200
A113091362	2.353.741	2000490098	2000906737	90887916	14/04/2021	2.790.233
F240120291	436.492	2000490098	2000906737	90887916	14/04/2021	2.790.233
A113090383	76.318	2000501105	2000906738	91230557	19/04/2021	875.700
F240120291	799.382	2000501105	2000906738	91230557	19/04/2021	875.700
F240120291	86.600	2000551360	2000906768	95744122	26/06/2021	1.641.800
A113091625	5.217	2000551361	2000906770	95744122	26/06/2021	685.600
F240120291	66.564	2000551361	2000906770	95744122	26/06/2021	685.600
A113091636	830.500	2000551365	2000906774	95744122	26/06/2021	830.500
A113050629	86.600	2000551364	2000906776	95744122	26/06/2021	86.600
A113050629	570.500	2000551363	2000906778	95744122	26/06/2021	570.500
A113050629	685.600	2000551362	2000906779	95744122	26/06/2021	685.600
A113050629	382.000	2000551359	2000906781	95744122	26/06/2021	382.000
A113050629	685.600	2000551358	2000906784	95744122	26/06/2021	685.600
A113050629	173.200	2000555426	2000906785	96171817	30/06/2021	173.200
A113050629	497.100	2000564656	2000906789	97168775	13/07/2021	1.601.000
A113050629	3.209.522	2000564657	2000906795	97171398	13/07/2021	3.209.522
A113050629	185.200	2000585150	2000906809	99071828	9/08/2021	448.200
A113050629	2.953	2000616053	2000906818	1282325	9/09/2021	685.600



A113050629	1.641.800	2000616056	2000906825	1282325	9/09/2021	1.641.800
A113050629	315.200	2000641935	2000906836	2626886	28/09/2021	315.200
A113077805	2.891.028	2000673599	2000906855	4728995	29/10/2021	3.884.000
A113091625	432.059	2000673599	2000906855	4728995	29/10/2021	3.884.000
F240119769	560.913	2000673599	2000906855	4728995	29/10/2021	3.884.000
A113050629	1.669.844	2000700942	2000906865	7120572	1/12/2021	2.145.118
A113077805	388.674	2000700942	2000906865	7120572	1/12/2021	2.145.118
A113098154	1.183.800	2000700941	2000906873	7120572	1/12/2021	1.183.800
A113098154	86.600	2000724073	2000906881	8610827	22/12/2021	86.600
A113098154	1.241.400	2000724074	2000906885	8610827	22/12/2021	1.241.400
A113050629	86.600	2000724072	2000906894	8610827	22/12/2021	173.200
A112764109	419.063	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112816235	59.700	2000756693	2000767594	12245787	10/02/2022	3.060.368.638
A112878628	17.914	2000802780	2000815117	Giro Directo	7/04/2022	18.357.990
A112767484	6.391.927	2000802360	2000815845	Giro Directo	7/04/2022	18.357.990
A112817731	3.383.537	2000802360	2000815845	Giro Directo	7/04/2022	18.357.990
A112828532	6.757.926	2000802360	2000815845	Giro Directo	7/04/2022	18.357.990
A112760492	5.707.691	2000806345	2000815814	17330758	19/04/2022	313.026.564
A112771024	1.554.769	2000806345	2000815814	17330758	19/04/2022	313.026.564
A112784036	9.871.492	2000806345	2000815814	17330758	19/04/2022	313.026.564
A112789082	2.201.350	2000806345	2000815814	17330758	19/04/2022	313.026.564
A112796590	2.700.097	2000806345	2000815814	17330758	19/04/2022	313.026.564
A112815016	13.816.178	2000806345	2000815814	17330758	19/04/2022	313.026.564
A112831295	107.938.604	2000806345	2000815814	17330758	19/04/2022	313.026.564
F240095293	869.404	2000806345	2000815814	17330758	19/04/2022	313.026.564
A112825482	1.395.566	2000806217	2000815823	17330758	19/04/2022	58.695.382
A112834033	2.173.100	2000806217	2000815823	17330758	19/04/2022	58.695.382
A112844154	4.508.160	2000806217	2000815823	17330758	19/04/2022	58.695.382
A112847879	19.713.127	2000806217	2000815823	17330758	19/04/2022	58.695.382
F240100645	30.905.429	2000806217	2000815823	17330758	19/04/2022	58.695.382
B200006585	704.658	2000806218	2000815833	17330758	19/04/2022	1.123.515
F240103595	418.857	2000806218	2000815833	17330758	19/04/2022	1.123.515
A112863728	19.466.521	2000806346	2000815895	17330758	19/04/2022	19.466.521
A112520904	1.234.385	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112771024	20.768.790	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112825482	4.695.051	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112828532	530.274	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112832122	91.728.887	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112848538	59.700	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112849950	1.885.700	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112853282	1.852.500	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628



A112856658	3.319.100	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112863728	11.155.845	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112865115	7.967.802	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112868086	65.700	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112868609	65.700	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112868633	369.365	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112871571	65.700	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112873248	780.528	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112873527	17.838.285	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112874875	3.952.624	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112877791	65.700	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112878819	4.004.318	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112882349	65.700	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112882478	98.578	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112883136	65.700	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112883605	1.847.674	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112883694	65.700	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112883747	980.857	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112883985	1.357.133	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112884316	507.800	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112884481	3.071.627	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112884549	1.225.541	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112884558	620.296	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112884561	1.976.886	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112884690	1.107.912	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112884900	65.700	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112892041	65.700	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112893613	65.700	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112896362	65.700	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112898576	10.264.966	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112898879	65.700	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112900775	15.620.156	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112902519	155.168	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112903090	3.000.474	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112904397	76.662	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112904413	65.700	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112905796	1.004.900	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112905986	66.641	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112907333	849.575	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112907337	65.700	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112908621	65.700	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #g22 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@CoosaludL

@CoosaludEPSS

@coosaludeps



A112912231	557.483	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112912868	1.716.771	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112923587	153.400	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112929824	546.468	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112935164	9.057.740	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112937462	436.870	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112937519	1.134.471	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112937533	236.215	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112937638	17.553.476	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112937699	65.700	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112937902	9.329.379	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112942106	129.400	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112942880	3.209.468	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112943212	95.700	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112945071	1.908.334	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112949529	235.204	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112949685	752.845	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112949702	415.300	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
F240103595	81.898	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
F240103875	894.528	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
F240104599	384.737	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
F240109196	18.065.093	2000834398	2000840137	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112946775	2.301.631	2000834421	2000840144	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112955205	10.481.692	2000834421	2000840144	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112969136	826.293	2000831185	2000840145	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112974939	678.633	2000831185	2000840145	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112962222	43.300	2000834400	2000840146	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112961072	3.271.457	2000831178	2000840148	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112974947	1.218.243	2000831178	2000840148	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112990580	5.621.748	2000831178	2000840148	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112968293	1.232.257	2000832556	2000840155	Giro Directo	6/05/2022	331.311.628
A112937902	6.300.042	2000861299	2000868282	21458357	14/06/2022	6.557.666
A112946775	257.624	2000861299	2000868282	21458357	14/06/2022	6.557.666
A112896505	69.434.840	2000861298	2000868286	21458357	14/06/2022	101.089.999
A112952500	27.766.874	2000861298	2000868286	21458357	14/06/2022	101.089.999
A112962222	21.800	2000861298	2000868286	21458357	14/06/2022	101.089.999
A112968293	205.363	2000861298	2000868286	21458357	14/06/2022	101.089.999
A112969136	379.168	2000861298	2000868286	21458357	14/06/2022	101.089.999
A112970825	3.177.791	2000861298	2000868286	21458357	14/06/2022	101.089.999
A112990580	104.163	2000861298	2000868286	21458357	14/06/2022	101.089.999
A112937519	763.900	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042



A112956870	9.483.534	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A112960337	45.754.912	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A112966347	623.700	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A112987423	165.200	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A112987767	65.700	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A112996241	660.092	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A113000236	575.406	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A113002565	4.035.787	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A113017144	562.616	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A113023619	592.061	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A113024423	1.552.421	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A113025235	9.685.174	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A113028709	8.071.562	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A113030247	7.086.100	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A113033971	27.586.838	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A113042632	65.700	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A113043643	185.700	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A113043756	4.231.071	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A113049411	1.441.091	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A113057831	1.078.833	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A113062814	713.128	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A113066700	59.700	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A113066721	59.700	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A113067636	59.700	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A113068154	565.993	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A113068663	2.142.466	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A113079235	1.057.815	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
F240112124	564.766	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
F240116327	31.137.376	2000864039	2000868289	21466489	15/06/2022	160.628.042
A112983655	18.775.713	2000864040	2000868292	21466489	15/06/2022	18.775.713
A112896505	16.402.617	2000882762	2000889801	23730727	15/07/2022	96.882.273
A112946775	516.245	2000882762	2000889801	23730727	15/07/2022	96.882.273
A113071883	8.537.165	2000882762	2000889801	23730727	15/07/2022	96.882.273
A113077825	71.426.246	2000882762	2000889801	23730727	15/07/2022	96.882.273
A113058443	2.939.836	2000882345	2000889813	23730235	15/07/2022	2.939.836
F240118234	2.529.537	2000920330	2000937122	28765837	20/09/2022	2.791.002
A113050629	132.405	2000920331	2000937123	28765837	20/09/2022	7.900.475
A113091636	7.404	2000920331	2000937123	28765837	20/09/2022	7.900.475
A113092652	1.775.115	2000920331	2000937123	28765837	20/09/2022	7.900.475
A113098154	878.087	2000920331	2000937123	28765837	20/09/2022	7.900.475
Total	1.012.304.582					



Así las cosas, queda demostrado al Despacho de manera irrefutable los pagos efectuados por mi mandante a la entidad demandante FUNDACIÓN VALLE DE LILI y que fueron desconocidos por esto al impetrar el proceso de marras, por lo que le solicitamos que declare probada la presente excepción propuesta.

IV. DE LA INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR FACTURAS GLOSADAS

Es de suprema importancia rememorar que la glosa corresponde a una no conformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, formulada por la entidad responsable del pago durante el proceso de auditoría, la cual requiere ser resuelta de forma conciliada por las partes, es decir, corresponde a las entidades prestadoras radicar las facturas y a las responsables del pago glosarlas (en el evento de encontrar desacuerdos) y notificarlas al interesado para que se pronuncie respecto a ellas.

El Decreto 4747 de 2007 determinó un régimen especial para el cobro de facturas al interior del SGSSS, esto es, que, una vez radicada la facturación, la entidad responsable del pago se encuentra en la facultad de presentar glosas bajo los supuestos prescritos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

La ley 1438 de 2011 en el sector de la salud establece la figura jurídica de la glosa, esto es, que una vez que se presta el servicio y se radica la factura para el cobro de conformidad con los preceptos legales, la EPS cuenta con un término de 15 días hábiles para glosar y la IPS está obligada a dar respuesta a la glosa dentro del término legal, no dar respuesta significa aceptar la objeción o la glosa formulada al servicio prestado, en consonancia con lo dispuesto por el Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas de la Resolución N°3047 del 14 de agosto de 2008.

Así, de las facturas cuyo pago se pretende a través del presente proceso ejecutivo, mi representada presentó glosas de manera oportuna las cuales procedemos a remitir a su despacho en archivo Excel.

En consecuencia, solicitamos a su digno despacho que en sentencia que ponga fin a la presente controversia se declare probado este medio exceptivo.

V. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR FACTURAS CUYO PAGO NO PUEDE EXIGIRSE A COOSALUD EPS SA

Aunado a los reparos efectuados (glosas impuestas a las facturas detalladas) es menester indicar a su despacho que de las facturas cuya ejecución se persigue en este proceso, existen facturas por **PRUEBAS COVID-19** cuyo pago no puede exigirse a **COOSALUD EPS SA** por expresa disposición normativa, ello atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 1463 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social el reconocimiento y pago de estos servicios se encuentra a cargo de la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD ADRES** y **NO** de esta entidad promotora de salud, el instrumento normativo al tenor literal dispone:





MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001808 DE 2020

(13 OCT 2020)

Por la cual se modifica el artículo 7 de la Resolución 1463 de 2020 en relación con la ampliación de las fuentes de consulta de la ADRES para para verificar los municipios y áreas no municipalizadas sin laboratorios avalados para SARS Cov2. [COVID-19]

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial, de las conferidas por los numerales 3º y 7º del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020, y, en desarrollo del artículo 4 de la Resolución 1161 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución 1463 de 2020 se adoptan las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 [COVID-19], que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud, establece su valor y el procedimiento para el reconocimiento y pago ante la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con base en la metodología adoptada por este Ministerio.

Que los artículos 5 y 7 de la Resolución 1463 de 2020 fueron modificados a través de la Resolución 1630 de 2020 fijando el valor unitario máximo de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] que integran las canastas de servicios y tecnologías en salud en alguno de los ámbitos de atención en salud de carácter individual de los afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado, y determinando el procedimiento para el reconocimiento y pago de estas pruebas por parte de la ADRES.

En específico el artículo 7 de dicha disposición indica:

“Artículo 7. Procedimiento para el reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS COV2 [COVID-19]. Para efectos del reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19], la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES definirá los calendarios de radicación y las condiciones que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud - EPS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, estableciendo las validaciones que se realizarán sobre la información reportada, para la cual se verificará lo reportado en SISMUESTRAS, junto con las demás bases de datos que se requieran para tal efecto.

Parágrafo. La veracidad y la oportunidad de la información reportada radicará exclusivamente en las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, so pena de las investigaciones las y sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que hubiere lugar por el

#PásateACoosalud



suministro de información inconsistente. La ADRES informará a la Superintendencia Nacional de Salud cualquier incumplimiento de los términos aquí establecidos, a fin de que se apliquen los correctivos correspondientes.”

Las facturas por servicios de TAMIZAJE para detectar COVID-19 que fueron arrimadas al plenario para solicitar su ejecución a mi representada son las relacionadas en archivo Excel adjunto debido a su peso.

Mediante el acto administrativo antes indicado las pruebas PCR, serológicas y antígenos serán pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-, con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME. Además, la resolución adopta y fija el valor de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico del nuevo coronavirus, como también establece el mecanismo para su reconocimiento y pago por todo lo cual NO es dable exigir el pago de estos servicios a mi representada y por tal razón deberá declararse probada esta excepción.

VI. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR FACTURAS DEVUELTAS

Al igual que las glosas, las cuentas en el sector salud pueden ser objeto de devoluciones, en este caso se aplica el Manual único de glosas, devoluciones y respuestas de que habla el Artículo 14 de la Resolución N° 3047 del 14 de agosto de 2008, con fundamento en las causales taxativamente definidas en el Anexo Técnico No. 6 de tal Resolución, tales como la mora o retiro del usuario, inexistencia de autorización principal, médico que ordena no se encuentra adscrito, accidente de trabajo o enfermedad profesional, incumplimiento de requisitos legales y cancelación de la factura, entre otros.

En ese orden, de las facturas aportadas al plenario, mi representada efectuó devolución conforme al procedimiento las siguientes:

RELACION DE FACTURAS DEVUELTAS

Las facturas aportadas con devoluciones no cumplen con el requisito de estar aceptadas, pues no aparece la constancia de aceptación del funcionario competente, no indica la manifestación de voluntad de aceptarlas, se resalta que la aceptación debe surtir sobre cada factura que respalda el servicio, así lo impone el artículo 773 del Código de Comercio cuando prescribe que el *"comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura"*.

Así las cosas, los documentos aportados por la parte demandante no pueden calificarse como títulos ejecutivos ya que no cumplen con las exigencias para constituir factura como título valor, ni tampoco cumplen con los requisitos previstos en forma genérica en el artículo 422 del C.G.P antes 488 del C.P.C, pues las falencias anotadas, implican que no se cumple con la exigencia de que el documento *"provenga del deudor"*.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a su digno despacho que en sentencia que ponga fin a la presente controversia se declare probado este medio exceptivo.

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



NUMERO FACTURA	FECHA RADICACION	ESTADO APLISTAFF	VALOR FACTURA	DEVOLUCION	OBSERVACION
A111573564	27/07/2021	Factura devuelta	1.741.769	\$ 1.741.769	Devolucion
A111827231	27/07/2021	Factura devuelta	1.196.102	\$ 1.196.102	Devolucion
A111865583	27/07/2021	Factura devuelta	1.598.264	\$ 1.598.264	Devolucion
A111867461	27/07/2021	Factura devuelta	1.364.323	\$ 1.364.323	Devolucion
A112220787	11/08/2021	Factura devuelta	11.711.026	\$ 11.711.026	Devolucion
A112595200	11/08/2021	Factura devuelta	5.397.637	\$ 5.397.637	Devolucion
B200006787	11/08/2021	Factura devuelta	33.470.630	\$ 33.470.630	Devolucion
B200006593	10/11/2021	Factura devuelta	216.994	\$ 216.994	Devolucion
A112852384	5/01/2022	Factura devuelta	260.354	\$ 260.354	Devolucion
A112851565	7/01/2022	Factura devuelta	2.025.260	\$ 2.025.260	Devolucion
A112782462	7/01/2022	Factura devuelta	7.103.000	\$ 7.103.000	Devolucion
A112812461	7/01/2022	Factura devuelta	7.217.971	\$ 7.217.971	Devolucion
A112834952	7/01/2022	Factura devuelta	8.770.267	\$ 8.770.267	Devolucion
A112864056	7/01/2022	Factura devuelta	1.099.787	\$ 1.099.787	Devolucion
A112866474	3/02/2022	Factura devuelta	2.546.975	\$ 2.546.975	Devolucion
A112869793	3/02/2022	Factura devuelta	69.304.916	\$ 69.304.916	Devolucion
A112910612	3/02/2022	Factura devuelta	2.050.700	\$ 2.050.700	Devolucion
F240103701	3/02/2022	Factura devuelta	10.300.835	\$ 10.300.835	Devolucion
A112918023	3/02/2022	Factura devuelta	3.006.869	\$ 3.006.869	Devolucion
A112934157	3/02/2022	Factura devuelta	156.800	\$ 156.800	Devolucion
A112878631	4/02/2022	Factura devuelta	216.994	\$ 216.994	Devolucion
A112928152	8/02/2022	Factura devuelta	7.016.568	\$ 7.016.568	Devolucion
B200009252	8/02/2022	Factura devuelta	81.854.011	\$ 81.854.011	Devolucion
B200009316	8/02/2022	Factura devuelta	36.914.421	\$ 36.914.421	Devolucion
A112896519	8/02/2022	Factura devuelta	904.507	\$ 904.507	Devolucion
A112960342	8/02/2022	Factura devuelta	221.248	\$ 221.248	Devolucion
A113028560	8/02/2022	Factura devuelta	449.275	\$ 449.275	Devolucion
B200009254	8/02/2022	Factura devuelta	179.710	\$ 179.710	Devolucion
B200009317	8/02/2022	Factura devuelta	492.036	\$ 492.036	Devolucion
A112900792	8/02/2022	Factura devuelta	1.844.601	\$ 1.844.601	Devolucion
A112939194	8/02/2022	Factura devuelta	161.469	\$ 161.469	Devolucion
A112940301	8/02/2022	Factura devuelta	371.336	\$ 371.336	Devolucion
A112942871	8/02/2022	Factura devuelta	92.304	\$ 92.304	Devolucion
A112952503	8/02/2022	Factura devuelta	71.584	\$ 71.584	Devolucion
A112947096	8/02/2022	Factura devuelta	165.200	\$ 165.200	Devolucion
A112942868	8/02/2022	Factura devuelta	53.403.029	\$ 53.403.029	Devolucion
B200009256	9/02/2022	Factura devuelta	216.994	\$ 216.994	Devolucion

#PásateACoosalud

@CoosaludEPS

@CoosaludL

@CoosaludEPSS

@coosaludeps

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #g22 - www.coosalud.com



A112418091	10/02/2022	Factura devuelta	1.639.022	\$ 1.639.022	Devolucion
F240058651	10/02/2022	Factura devuelta	2.133.655	\$ 2.133.655	Devolucion
A112814779	10/02/2022	Factura devuelta	203.940	\$ 203.940	Devolucion
A112831304	10/02/2022	Factura devuelta	5.006.284	\$ 5.006.284	Devolucion
A112964368	10/02/2022	Factura devuelta	22.029.892	\$ 22.029.892	Devolucion
A112977238	10/02/2022	Factura devuelta	5.377.398	\$ 5.377.398	Devolucion
A112313150	8/03/2022	Factura devuelta	597.148	\$ 597.148	Devolucion
A112502505	8/03/2022	Factura devuelta	1.025.600	\$ 1.025.600	Devolucion
A112377252	8/03/2022	Factura devuelta	24.785	\$ 24.785	Devolucion
A112834954	8/03/2022	Factura devuelta	49.570	\$ 49.570	Devolucion
A112979697	8/03/2022	Factura devuelta	1.242.200	\$ 1.242.200	Devolucion
A112979858	8/03/2022	Factura devuelta	155.956.724	\$ 155.956.724	Devolucion
A113032182	8/03/2022	Factura devuelta	2.794.792	\$ 2.794.792	Devolucion
A113037336	8/03/2022	Factura devuelta	5.585.627	\$ 5.585.627	Devolucion
A113047203	8/03/2022	Factura devuelta	1.434.442	\$ 1.434.442	Devolucion
A113048962	8/03/2022	Factura devuelta	1.753.551	\$ 1.753.551	Devolucion
A113000720	8/03/2022	Factura devuelta	25.563.817	\$ 25.563.817	Devolucion
A113007051	8/03/2022	Factura devuelta	33.952.807	\$ 33.952.807	Devolucion
A113007480	8/03/2022	Factura devuelta	15.891.083	\$ 15.891.083	Devolucion
A113011401	8/03/2022	Factura devuelta	31.737.993	\$ 31.737.993	Devolucion
A113041371	8/03/2022	Factura devuelta	26.390.827	\$ 26.390.827	Devolucion
A113019043	8/03/2022	Factura devuelta	3.224.898	\$ 3.224.898	Devolucion
A113066384	8/03/2022	Factura devuelta	165.200	\$ 165.200	Devolucion
A113029484	8/03/2022	Factura devuelta	141.255.795	\$ 141.255.795	Devolucion
A113030496	8/03/2022	Factura devuelta	45.363.275	\$ 45.363.275	Devolucion
A113041383	8/03/2022	Factura devuelta	70.115	\$ 70.115	Devolucion
A113019715	8/03/2022	Factura devuelta	21.757.358	\$ 21.757.358	Devolucion
A112979787	9/03/2022	Factura devuelta	216.994	\$ 216.994	Devolucion
A113022059	9/03/2022	Factura devuelta	216.994	\$ 216.994	Devolucion
A113023223	9/03/2022	Factura devuelta	216.994	\$ 216.994	Devolucion
A113089003	9/03/2022	Factura devuelta	58.476	\$ 58.476	Devolucion
A113095134	9/03/2022	Factura devuelta	216.994	\$ 216.994	Devolucion
A113077868	9/03/2022	Factura devuelta	156.692	\$ 156.692	Devolucion
A113006481	10/03/2022	Factura devuelta	6.595.284	\$ 6.595.284	Devolucion
A113071056	10/03/2022	Factura devuelta	1.006.847	\$ 1.006.847	Devolucion
A113083874	10/03/2022	Factura devuelta	1.550.121	\$ 1.550.121	Devolucion
A113096220	10/03/2022	Factura devuelta	4.105.059	\$ 4.105.059	Devolucion
A113037477	10/03/2022	Factura devuelta	2.649.947	\$ 2.649.947	Devolucion
A113095127	10/03/2022	Factura devuelta	26.808.938	\$ 26.808.938	Devolucion

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #g22 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@Coosalud_

@CoosaludEPSS

@coosaludeps



VII. EXCEPCIÓN DE LA NO EXIGIBILIDAD POR GLOSAS Y DEVOLUCION DE FACTURAS

La ley 1122 reglada por el Decreto 4747 de 2007 y la ley 1438 de 2011 establecen que las facturas pueden ser devueltas por la EPS, en este caso mi representado, a través de la firma auditora APLISTAF, generó glosas y devoluciones las facturas que ya fueron relacionadas en las excepciones de méritos propuestas en líneas precedentes, por ausencia de los requisitos legales según resolución 3047 de 2008 y 4331 de 2012, cuyos soportes se aportan como prueba dentro de esta contestación.

Lo anterior, traduce que dichas facturas o documentos privados no prestan merito ejecutivo, por ausencia de los requisitos formales de las facturas o documento utilizados como títulos ejecutivos dentro de este proceso, dado que se encuentra afectado el requisito de la exigibilidad, esto por no existir aceptación por parte de mi representada de dichos documentos.

Adicionalmente, se trae de presente lo estipulado en el Anexo Técnico No. 6 MANUAL ÚNICO DE GLOSAS, DEVOLUCIONES Y RESPUESTAS - Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009, el cual indica que las devoluciones *“Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y **que impide dar por presentada la factura**”* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Sumado a lo anterior, se debe precisar que el anexo antes mencionado también indica que la respuesta que el prestador de servicios de salud debe presentar cuando se está en presencia de una glosa y/o devolución, como se hace constar a continuación:

9. Respuestas a glosas y devoluciones

Las respuestas a glosas y devoluciones se deben interpretar en todos los casos como la respuesta que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago

996	Glosa o devolución injustificada	Aplica cuando el prestador de servicios de salud informa a la entidad responsable del pago que la glosa o devolución es injustificada al 100%.
997	No subsanada (Glosa o devolución totalmente aceptada)	Aplica cuando el prestador de servicios de salud informa a la entidad responsable del pago que la glosa o devolución ha sido aceptada al 100%.
998	Subsanada parcial (Glosa o devolución parcialmente aceptada)	Aplica cuando el prestador de servicios de salud informa a la entidad responsable del pago que la glosa o devolución ha sido aceptada parcialmente.
999	Subsanada (Glosa o Devolución No Aceptada)	Aplica cuando el prestador de servicios de salud informa a la entidad responsable del pago que la glosa o devolución siendo justificada ha podido ser subsanada totalmente..

Así las cosas, se debe hacer hincapié que a pesar de que mi representada presentó las devoluciones a la facturación arrimada al plenario, a la fecha, el prestador no ha dado respuesta a las mismas de acuerdo con la normatividad vigente, en consecuencia, al no haberlas subsanados, se entienden totalmente aceptadas, en ese sentido, carecen de exigibilidad los títulos valores en cuestión.

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #g22 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@Coosalud_

@CoosaludEPSS

@coosaludeps



Relación que apor to a continuación:

Numero Factura	Fecha de Radicación	ESTADO APLISTAFF	Valor Factura	CARTERA	GLOS ACEPTADA POR LA IPS
A112564574	5/01/2022	Factura auditada	703.000	\$ 506.160	\$ 196.840
A112576714	5/01/2022	Factura auditada	97.000	\$ 69.840	\$ 27.160
A112825814	5/01/2022	Factura auditada	1.681.700	\$ 1.210.824	\$ 470.876
A112764109	7/01/2022	Factura auditada	781.728		\$ 362.665
A112832122	7/01/2022	Factura auditada	110.143.839	\$ 13.258.765	\$ 5.589.659
A112825482	7/01/2022	Factura auditada	6.726.217	\$ 434.664	\$ 339.936
A112828532	7/01/2022	Factura auditada	9.264.000	\$ 1.422.576	\$ 1.071.924
A112831295	7/01/2022	Factura auditada	128.214.620	\$ 14.598.732	\$ 8.955.404
A112834033	7/01/2022	Factura auditada	2.194.000		\$ 555.600
A112844154	7/01/2022	Factura auditada	31.743.690	\$ 19.609.582	\$ 7.683.148
A112847879	7/01/2022	Factura auditada	23.590.617	\$ 2.791.793	\$ 1.085.697
F240100645	7/01/2022	Factura auditada	38.038.379	\$ 5.460.732	\$ 2.123.618
A112760492	17/01/2022	Factura auditada	6.324.491	\$ 444.096	\$ 1.975.704
A112771024	17/01/2022	Factura auditada	25.868.997	\$ 2.552.715	\$ 1.579.923
A112784036	17/01/2022	Factura auditada	11.822.592	\$ 1.404.792	\$ 1.199.208
A112815016	17/01/2022	Factura auditada	16.440.617	\$ 1.889.596	\$ 1.208.043
A112865115	3/02/2022	Factura auditada	13.016.769	\$ 4.544.070	\$ 2.159.330
A112873527	3/02/2022	Factura auditada	21.120.185	\$ 2.395.787	\$ 1.044.013
A112884481	3/02/2022	Factura auditada	3.458.627		\$ 481.400
A112884558	3/02/2022	Factura auditada	662.396	\$ 30.312	\$ 11.788
A112898576	3/02/2022	Factura auditada	16.711.665	\$ 4.512.689	\$ 1.934.010
A112900775	3/02/2022	Factura auditada	35.204.376	\$ 13.708.954	\$ 6.534.228
A112903090	3/02/2022	Factura auditada	3.348.277	\$ 243.462	\$ 104.341
A112935164	3/02/2022	Factura auditada	12.724.853	\$ 2.566.979	\$ 1.100.134
A112896505	8/02/2022	Factura auditada	137.731.686	\$ 36.325.960	\$ 16.002.499
A112960337	8/02/2022	Factura auditada	89.502.147	\$ 34.997.788	\$ 9.291.278
A112912868	8/02/2022	Factura auditada	2.480.671	\$ 721.000	\$ 42.900
A112937341	8/02/2022	Factura auditada	31.802.528	\$ 22.172.590	\$ 9.502.538
A112937638	8/02/2022	Factura auditada	26.024.559	\$ 5.866.058	\$ 2.605.025
A112937902	8/02/2022	Factura auditada	25.257.521	\$ 6.739.670	\$ 2.888.430
A112942880	8/02/2022	Factura auditada	4.721.709	\$ 1.377.700	\$ 134.541
A113033971	8/03/2022	Factura auditada	27.616.722		\$ 29.884
A113066700	8/03/2022	Factura auditada	165.200	\$ 73.850	\$ 31.650
A113066721	8/03/2022	Factura auditada	165.200	\$ 73.850	\$ 31.650
A113067636	8/03/2022	Factura auditada	165.200	\$ 73.850	\$ 31.650
A113062219	8/03/2022	Factura auditada	617.500	\$ 35.400	\$ 165.600



A113051640	10/03/2022	Factura auditada	993.187		\$ 84.200
A113062059	10/03/2022	Factura auditada	3.231.015		\$ 476.600
A113036979	10/03/2022	Factura auditada	12.270.809	\$ 5.115.576	\$ 2.192.390
A113090383	10/03/2022	Factura auditada	3.558.856		\$ 23.400
A113091519	10/03/2022	Factura auditada	806.691		\$ 168.000
F240120291	10/03/2022	Factura auditada	1.840.638		\$ 90.800
A113050629	10/03/2022	Factura auditada	25.098.524	\$ 10.342.080	\$ 4.432.320
A113058443	10/03/2022	Factura auditada	30.523.915	\$ 13.776.350	\$ 5.904.150
A113071883	10/03/2022	Factura auditada	20.581.765	\$ 8.431.220	\$ 3.613.380
A113077825	10/03/2022	Factura auditada	111.703.627	\$ 29.764.099	\$ 6.134.778
A113077805	10/03/2022	Factura auditada	3.924.302	\$ 451.220	\$ 193.380
A113098154	10/03/2022	Factura auditada	3.753.853		\$ 363.966
F240118234	17/03/2022	Factura auditada	4.899.597	\$ 1.659.042	\$ 711.018
					112.940.676

Corolario de lo expuesto, solicitamos a su digno despacho que en sentencia que ponga fin a la presente controversia se declare probado este medio exceptivo.

VIII. DE LA FALTA DE AGOTAMIENTO DE CONCILIACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA EN SALUD AL PERSISTIR GLOSAS Y DEVOLUCION A LA FACTURACIÓN APORTADA.

La presente excepción tiene como sustento normativo el inciso 5° del Art. 57 de la Ley 1158 de 2011, que reza: Una vez vencidos los términos, y **en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud**, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley. (Negrilla por fuera de texto)

Artículo 57 la Ley 1438 de 2011 indica:

“TRÁMITE DE GLOSAS. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.

#PasateACoosalud



Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago.

Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas.

Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago”

Ahora bien, el caso sub examine, como se acredita con el acervo probatorio aportado con la presente contestación de la demanda, que los motivos por los cuales se generaron las glosas y devoluciones sin que hayan sido subsanada por la parte demandante, así como tampoco, se acudió ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

En ese sentido, en la actualidad persisten las glosas y las devoluciones, circunstancia que se constituyen un conflicto que impide que surja el requisito de la exigibilidad para que pueda ser procedente el cobro de las facturas por la vía del proceso ejecutivo dado que el conflicto debió ser dirimido ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Es por ello, que se reitera su señoría que las facturas glosadas (ya identificadas a su despacho), no cumplen los requisitos de los títulos ejecutivos establecidos por el Art. 422 del C.G.P.

IX. DEL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA ANTE EL COBRO DE LO NO DEBIDO.

La anterior excepción propuesta, está llamada a prosperar, al traer a colación los pagos, las glosas y devoluciones efectuados a las facturas pretendidas para pago arrojadas al plenario, las cuales quedaron debidamente sustentadas con la proposición de los medios exceptivos que anteceden y además acreditadas con los soportes anexos a la presente contestación.

Como colofón de lo expuesto es menester señalar que al haber proferido un mandamiento de pago a favor de los demandantes e incluso haber decretado medidas cautelares sobre los recursos del sistema general de seguridad social en salud, puede traducirse en un **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA** máxime cuando el total de las facturas como se explicó están canceladas, glosadas, devueltas e incluso no radicadas.

La prohibición del enriquecimiento injustificado tiene soporte en el artículo 8 de la ley 153 de 1887. De esta manera, el origen de la figura ha sido doctrinario y jurisprudencial, pues, como puede verse, la norma no contempla de manera expresa la institución, pero han sido estas otras fuentes del derecho quienes han formulado la regla, tal como se conoce hoy en día. Sin embargo, con el paso del tiempo, el derecho comercial positivizó la figura en el artículo 831, de la siguiente manera:

"Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro". Es bueno precisar, en este momento, que, en materia contractual, o por lo menos en relación con hechos que afectan la normatividad que rige los contratos estatales, han existido normas que inciden sobre la figura del enriquecimiento sin causa y la actio in rem verso.

Se trata de disposiciones que han limitado la ejecución de contratos estatales sin el cumplimiento de ciertos requisitos esenciales, o de normas que prohíben el pago de hechos cumplidos, es decir, de situaciones que ocurren de facto, o sea sin la observancia de los preceptos que regulan la materia. En efecto, el artículo 202 del decreto 150 de 1976, prohibía ejecutar contratos no perfeccionados. La misma norma se contempló el artículo 299 del Decreto ley 222 de 1983.

Son varios los requisitos para que se pueda aplicar la teoría del enriquecimiento sin causa como fuente de las obligaciones: i) el enriquecimiento de un patrimonio, ii) un empobrecimiento correlativo de otro patrimonio, iii) que tal situación de desequilibrio adolezca de causa jurídica, esto es que no se origine en ninguno de los eventos establecidos en el artículo 1494 del C.C., y iv) como consecuencia de lo anterior, se debe carecer de cualquier acción para reclamar dicha reparación patrimonial (motivo por el cual se abre paso la actio de in rem verso).

El enriquecimiento sin causa, así como la acción idónea para reclamarlo judicialmente (actio de in rem verso), no ostenta el carácter de fuente subsidiaria de las obligaciones, como quiera que a partir de ella se garantiza el acceso a la administración de justicia (art. 228 de la Constitución Política), para deprecar el amparo jurisdiccional ante un incremento patrimonial de naturaleza injusta. Si bien el particular debe someterse a los preceptos de naturaleza obligatoria –que no admiten convención en contrario–, lo cierto es que la ley no le atribuyó el deber de velar porque la entidad pública contratante cumpla todos y cada uno de los presupuestos fijados por la ley dirigidos al perfeccionamiento y ejecución del respectivo contrato estatal; a contrario sensu, la protección constitucional al principio de buena fe genera que se proteja, sin restricción alguna, al particular en aquellas circunstancias en las cuales la confianza de la administración, así como su voluntad y comportamiento es el que genera la prestación de un bien o servicio sin el respectivo soporte o basamento contractual.

El enriquecimiento sin causa encuentra su fundamento y núcleo esencial en el postulado de la buena fe enunciado en el artículo 83 de la Carta Política, según el cual aquélla se presume en todo tipo de actuación que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, situación que se armoniza con la presunción de inocencia -principio constitutivo del debido proceso, este último aplicable igualmente en materia administrativa

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



La teoría del enriquecimiento sin causa en sí misma, supone simplemente el rebalanceo de los traslados patrimoniales injustificados, cuando no existe otro medio jurídico para solicitarlo.

Así las cosas, puede usted verificar Señor Juez que, estamos ante una clara configuración de un cobro de lo no debido y una indebida tasación de las pretensiones objeto de controversia. Es por esta razón que el despacho en un pronunciamiento que ponga fin a la litis en este asunto deberá DECLARAR PROBADA la excepción propuesta, con las consecuencias jurídicas que ello además implica.

X. DEL COBRO DE LO NO DEBIDO, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL SECTOR SALUD PARA EL COBRO DE FACTURAS E INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO

Con relación a esta excepción, se hace necesario indicar que las facturas presentadas en la demanda no gozan del requisito de ser claras, expresas y exigibles, debido que no cuentan con los soportes contenidos en el anexo técnico No. 5 de la resolución 3047 de 2008, no se evidencian autorizaciones, historia clínica, ni comprobante de recibido del usuario. Aunado a lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, a través del concepto No. 35471 de 2014, precisó que las facturas en salud deben cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y contar con los soportes definidos en el Anexo técnico No. 5 de la resolución 3047 de 2008, pues de lo contrario no es procedente su reconocimiento y pago, veamos: *“En conclusión, conforme a lo dispuesto por la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 4747 de 2007, los Prestadores de Servicios de Salud para obtener el pago de los servicios de salud prestados por parte de las Entidades Responsables del Pago, deben librar facturas que cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, las cuales deben contener los soportes definidos en el Anexo técnico No. 5 de la resolución 3047 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, el vencimiento será el fijado en la factura y a falta de mención expresa se entiende que ocurre transcurridos 30...”*. Así las cosas, los soportes enlistados en el Anexo Técnico No 5, no comportan simples requisitos formales de la factura, por el contrario, estos documentos son esenciales para efectos de acreditar la existencia de una obligación de pago en cabeza de la EPS, pues a partir de la información contenida en cada soporte, será posible conocer aspectos relevantes como, si el usuario en efecto recibió la atención requerida por parte de la IPS.

De la anterior definición se colige que las disposiciones contenidas en el Anexo Técnico No 5, son aplicables para la factura emitida en virtud de la prestación de servicios de salud, por lo tanto, no es suficiente la aplicación de la normatividad mercantil cuando se trata de facturación derivada de la atención en salud, de igual forma es importante que se acredite unos elementos de juicio mayores, representados en soportes que permiten la verificación de la prestación del servicio en cada caso, garantizando el adecuado manejo de recursos dinerarios de excesivo cuidado y control: los dineros de la salud.



XI. DE LA FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION A LA DEMANDADA POR FACTURAS ELECTRONICAS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

En este estado de las cosas, conviene recalcar al despacho que las facturas (las arrimadas al plenario por la parte demandante), son de naturaleza electrónica, situación que es relevante en atención a que los requisitos sustanciales para la subsistencia de su denominación como título valor, no solo son aquellos previstos en los arts. 621 y 774 del Código de Comercio, pues aparte de ello deben estudiarse aquellos emanados del Decreto 1154 de 2020. Ahora bien, en relación con los requerimientos de toda factura electrónica, es necesario partir de su definición, observándose que para tal finalidad, el decreto 1154 de 2020 art.2.2.53.2 num.9 la define así: **“Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las norma que los reglamentan, modifiquen, adicionen o sustituyan”.** (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Partiendo de tal definición, una factura electrónica no puede ser considerada como tal solo por el hecho de que en su encabezado tenga tal denominación, pues su característica esencial es que haya sido creada mediante un mensaje de datos, concepto que a luces de la ley 527 de 1999 se define como: ***“La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”.***

Sobre este punto, conviene precisar que no cualquier mensaje de datos constituye factura electrónica, pues al ser este un título valor propiamente dicho, debe contener una serie de características para su identificación y autenticidad adicionales a los exigidos a una factura física, mismos que son estipulados por la DIAN en la Resolución 00042 de 2020 en su art.11 entre los cuales se resaltan: (i) “estar denominada expresamente como factura electrónica de venta”, (ii) “deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, incluyendo un número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN” (iii) “fecha y hora de expedición” (iv) “deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor – Documento validado por la DIAN- los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico” (v) “la firma digital del facturador electrónico, (vi) “código CUFE”, (vii) la dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica”.

Estos son algunos de los requisitos relevantes para identificar una factura electrónica, observándose que si bien, la documentación aquí aportada cumple con algunos requisitos tales como denominación, sistema de numeración y el

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #g22 - www.coosalud.com



código CUFE, también lo es que los demás no se encuentran cumplidos en ese sentido, es claro que las facturas aquí aportadas **NO** son aquellas de índole electrónica y en ese orden de ideas no le quedara otro camino al despacho que declarar probada la excepción que aquí se propone.

XII. DE LA INNOMINADA O GENERICA.

Solicito Señor Juez, declarar de oficio las excepciones que resulten probadas en el curso de este proceso de conformidad con el Art. 282 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, de la manera más respetuosa le solicitamos:

XIII. PETICIÓN

Por las razones anotadas, con mucho respeto le solicito, se sirva revocar el auto de Mandamiento de Pago de fecha 23 de junio de 2022 debido a que los documentos aportados carecen de los requisitos de la esencia para su ejecución, eso quiere decir, que a voces del artículo 620 del Código de Comercio, en armonía con el inciso 2° del Núm. 3° art. 3° de la Ley 1231 de 2008 y art. 2° del Decreto 3327 de 2009, carecerían de los efectos que le son propios a dichos instrumentos, lo que sustenta que actualmente se pagados.

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito propuestas en el presente escrito.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado del Sub JUDGE y se condene en costa a la parte ejecutante.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso.

XIV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son fundamento jurídico de este recurso los artículos 430 del Código General del Proceso, 772,774 del Código de Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario.

XV. PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. Poder para actuar
2. Soporte de Pagos de Facturas.
3. Soporte de notificación de pagos.
4. Soporte de notificación de Devoluciones.
5. Soporte de Glosas.
6. Soporte notificación de glosas.
7. Soporte glosas conciliadas.



8. Acta de conciliación de las facturas aceptadas por la I.P.S.

B. TESTIMONIALES:

Sírvase Citar y hacer comparecer a las personas que a continuación relaciono, toda vez que hace parte del equipo que audita las facturas que presenta para su cobro la parte demandante, con la finalidad que explique las causales de devoluciones y glosas a la luz de las resoluciones 3047 de 2008 y 4331 de 2012 y exponga sobre todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y medios exceptivos:

- **ANA PATRICIA VASCO**, en calidad de Coordinadora de Glosas y conciliaciones de APLISTAFF quien declarará sobre la auditoria de las facturas y el estado de estas, y sobre la devolución de los documentos. Se ubica en la dirección calle 33 N.74b – 163 en Medellín y en el correo electrónico apvasco@auditoriaeps.com.
- **LUZ EDITH ECHEVERRI** en calidad de directora Subdirectora de Contabilidad de la sucursal Valle quien declarará sobre los pagos realizados al extremo demandante. Se ubica a través del correo electrónico. luecheverri@coosalud.com.

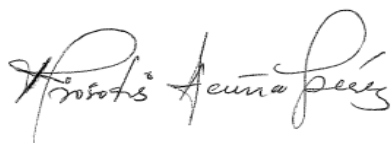
1. Certificado de Existencia y Representación Legal de COOSALUD EPS S.A.

XVI. NOTIFICACIONES

COOSALUD EPS S.A recibe notificaciones en el Barrio Bocagrande carrera 2a calle 11 Edificio Murano Trade Piso 22 correo electrónico notificacioncoosaludeps@coosalud.com y en la ciudad de Cartagena.

La Suscrita apoderada Judicial recibe notificaciones en el correo electrónico smvega@coosalud.com.

Respetuosamente,



MIOSOTIS ACUÑA PEREZ
C.C. No. 45.542.943
T.P. No. 167.167 del C. S. de la J
Apoderada judicial COOSALUD EPS S.A.

Señor:
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
ATT. DR. NELSON OSORIO GUAMANGA
E.S.D.

ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO ACUMULADO 1
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
DEMANDADO:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. NIT 900.226.715-3 Y OTROS
RADICADO:	13-001-31-03-001-2022-00137-00

NORMA ESTHER MARTELO GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** identificada con NIT. No. **900.226.715-3**, con domicilio Principal en la ciudad de Cartagena, Av. San Martin Cra. 2 #11-81, Edificio Murano Trade Center Barrio Bocagrande, correo electrónico: notificacióncoosaludeps@coosalud.com, comedidamente manifiesto a Usted por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MIOSOTIS ACUÑA PEREZ**, Abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C. 45.542.943 de Cartagena, portadora de la T.P. No. 167.167 del C.S de la J. quien para efecto de notificaciones las recibe en el correo electrónico: smvega@coosalud.com para que actúe asumiendo la defensa y representación de los intereses de esta entidad como apoderada judicial dentro del proceso que nos ocupa.

La apoderada queda facultada para presentar la acción, solicitar pruebas, interponer recursos, desistir, sustituir, reasumir, y demás actuaciones que se deriven del mandato judicial, en términos del artículo 77 Código General del Proceso. Y, en fin, adelantar todas las gestiones pertinentes en defensa de la entidad.

Sírvase por lo tanto señor Juez, concederle personería jurídica a mi representada en los términos del mandato conferido.

Respetuosamente,



NORMA ESTHER MARTELO GARCIA
CC No. 45.436.481 de Cartagena
Representante Legal para Asuntos Judiciales
COOSALUD EPS S.A

Acepto,

MIOSOTIS ACUÑA PEREZ
CC No. 45.542.943 de Cartagena
T.P No. 167.167 del C.S de la J



Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 24/04/2023 - 9:00:04 AM



Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Sigla: COOSALUD EPS S.A.
Nit: 900226715-3
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-246678-04
Fecha de matrícula: 01 de Julio de 2008
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Barrio Bocagrande, Av. San Martin
Cra. 2 #11 - 81, Edificio Murano
Trade Center Piso 22
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacioncoosaludeps@coosalud.com
Teléfono comercial 1: 6455180
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Barrio Bocagrande, Av. San Martin
Cra. 2 #11 - 81, Edificio Murano
Trade Center Piso 22
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacioncoosaludeps@coosalud.com
Teléfono para notificación 1: 3164544868
Teléfono para notificación 2: No reportó

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No.1,202 del 23 de Abril de 2008, otorgada en la Notaría 2a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Julio de 2008 bajo el número 57,871 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las anónimas, denominada:

PROMOTORA DE INVERSIONES DE SALUD

REFORMAS ESPECIALES

Que Por Acta No. 3 del 23 de Octubre de 2009, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Diciembre de 2009 bajo el número 64,701 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de Anonima a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 5,185 del 12 de Octubre de 2016, otorgada en la Notaria 5a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 19 de Octubre de 2016, bajo el No. 126,915 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó de sociedad por Acciones Simplificadas a Sociedad Anónima bajo la denominación de:

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Que por Escritura Pública No. 3,606 del 22 de Agosto de 2017, otorgada en la Notaría 2ª. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Agosto de 2017 bajo el número 134,988 del Libro IX del Registro

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Mercantil, se aprueba la Escisión parcial de la entidad COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD, y la sociedad COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. BENEFICIARIA.

Que por Escritura Pública No. 1,536 del 7 de Mayo de 2009, otorgada en la Notaría 2a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Junio de 2009 bajo el número 62,045 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

PROMOTORA DE INVERSIONES PROMINSA S.A.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 5,185 del 12 de Octubre de 2016, otorgada en la Notaría 5a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 19 de Octubre de 2016, bajo el No. 126,915 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta 01 de Julio de 2108.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de COOSALUD EPS S.A. es el aseguramiento en salud en Colombia para los afiliados al régimen contributivo y/o subsidiado, de manera directa o mediante el proceso de movilidad según las normas constitucionales, legales y reglamentadas que para el efecto expida el Estado Colombiano, dentro del marco jurídico de la ley estatutaria que reglamente el servicio público de salud como derecho fundamental y las normas del sistema general de seguridad social en salud, en especial la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y demás leyes nacionales e Internacionales que las adicionan o modifiquen. Para efectos de cumplir con su objeto social, COOSALUD EPS SA ejecutará sus acciones con los siguientes objetivos específicos: 1) Promover la afiliación de los habitantes de La República de Colombia al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del régimen subsidiado, y demás regímenes autorizados por la Constitución Política y las Leyes, garantizando siempre la libre escogencia del usuario. 2) implementar un sistema de información para afiliar a la población pobre que cumpla con las condiciones de cotizantes o beneficiarios en el régimen contributivo y de beneficiarios del régimen subsidiado de acuerdo con los criterios de selección o priorización y administrar la base de datos de afiliados, preservando la seguridad integridad y privacidad de los datos. 3) Administrar el riesgo de salud de sus afiliados, trabajando para disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. 4) Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con lo establecido en las normas legales aplicables. 5) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las Unidades de Pago por Capitalización correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación sistemas de gestión de la demanda mediante la intervención de los riesgos de enfermar y morir Informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención Integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 6) Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al Plan Obligatorio de Salud. 7) Elaborar e implementar un modelo de atención en salud para los afiliados, a partir de un diagnóstico demográfico, epidemiológico y socioeconómico, la caracterización de los hábitos de consumo de servicio y la proyección de la demanda potencial de salud. 8) Implementar un sistema de administración de los riesgos financieros envueltos en la prestación de servicios de salud dentro del modelo de aseguramiento en salud, adoptando las medidas de suficiencia patrimonial, solvencia y régimen de reservas técnicas que establezca el Estado Colombiano, 9) Implementar un sistema de Información y atención a usuarios que les permita acceder de manera oportuna a los servicios del plan de beneficios definidos por las normas que regulan la materia. 10) Planificar y contratar su red prestadora de servicios de salud, acorde con el modelo de atención en salud, los determinantes sociales de la salud y el análisis de la demanda potencial de servicios, que garantice el derecho a la salud mediante el acceso efectivo a la totalidad de los contenidos del plan obligatorio de salud en Colombia. 11) implementar un

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sistema de referencia y contra referencia de pedantes, muestras y estudios en aras de garantizar el acceso efectivo y oportuno a los servicios del plan obligatorio de salud. 12) Diseñar e implementar un sistema de gestión de calidad de los servicios de salud. 13) Representar a los afiliados ante los demás actores del sistema. 14) Cancelar de manera oportuna a la red de prestadores de servicios e insumos las obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud, de conformidad con estándares de solvencia determinados por el estado colombiano. 15) Las demás establecidas por la Constitución Política de Colombia y las leyes. PARÁGRAFO: En línea con el artículo 99 del Código de Comercio, para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, actuando acorde con los criterios de Responsabilidad Social Empresarial, realizar las siguientes actividades u operaciones: a) Adquirir, enajenar y desarrollar bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; b) Adquirir, organizar y administrar establecimientos comerciales; c) Enajenar, arrendar, gravar, y administrar los bienes sociales; d) intervenir en toda clase de operaciones de crédito, como acreedor o como deudor, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. e) Emitir, girar, aceptar, endosar, asegurar, descontar, y negociar en general, títulos valores y cualquier clase de créditos individuales o colectivos; f) Celebrar con establecimientos de crédito, con otras instituciones financieras, con sociedades de servidos financieros y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias del objeto de tales Instituciones; así como celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y demás que tengan relación directa con su objeto social; g) Ser titular de los derechos de autor reconocidos por la Ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social, realizada por uno o vados de sus colaboradores y/o contratistas, baja la orientación de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de su existencia y actividad social. h) Obtención y explotación del derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, Insignias, patentes y cualquier otro bien incorporeal y gestionar la inscripción de los registros respectivos ante la autoridad competente. i) Celebrar toda clase de contratos estatales y de derecho privado que sean aptos para la obtención de los fines sociales; j) Formar parte, con sujeción a las leyes y a los estatutos, de otras

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades, para facilitar o ensanchar o complementar la empresa social, sea suscribiendo o adquiriendo cuotas o acciones en ellas con el ánimo de permanencia o fusionándose con las mismas; es decir, la sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal y de conformidad con lo reglado en las normas legales aplicables a las Entidades Promotoras de Salud. k) Celebrar contratos de participación, sea como participe activa o participe inactive, consorcios, uniones temporales de empresas y cualquier otra forma lícite de colaboración empresarial; l) Abrir sucursales, agencias, o subordinadas, en Colombia o en el extranjero cuando se estime conveniente. m) Adquirir, distribuir y comercializar toda clase de productos relacionados con su objeto social. n) Titularización de activos e inversiones. o) Realización de las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera; registrar y obtener los respectivos títulos de propiedad industrial de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las Investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de la sociedad. p) Preparación y adiestramiento personal en todas las especialidades de la industria de la salud en el país o en el exterior. q) Participación en actividades de investigación, científicas, epidemiológicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. r) Participación en programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene Influencia la sociedad. s) En general, llevar a cabo todos los actos jurídicos y operaciones que resulten conexas, necesarios, complementarios o útiles para el desarrollo de su objeto social, o guarden relación directa con el mismo.

CAPITAL

Valor	:	CAPITAL AUTORIZADO
No. de acciones	:	\$150,000,000,000.00
Valor Nominal	:	10,000.00
	:	\$15,000,000.00

Valor	:	CAPITAL SUSCRITO
No. de acciones	:	\$29,835,000,000.00
Valor Nominal	:	1,989.00
	:	\$15,000,000.00

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 24/04/2023 - 9:00:04 AM



Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

	CAPITAL PAGADO
Valor	: \$29,835,000,000.00
No. de acciones	: 1,989.00
Valor Nominal	: \$15,000,000.00

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0435 FECHA: 2022/07/11
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00139-00
PROCEDENCIA: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NIDIA GARCIA RAMIREZ , PAULA ALEJANDRA GAONA GARCIA, EDWIN HOYOS FLOREZ
DEMANDADO: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
BIEN: SOCIEDAD
INSCRIPCIÓN: 2022/07/15 LIBRO: 8 NRO.: 16863

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 228 FECHA: 2022/04/04
RADICADO: 680013103001202200000500
PROCEDENCIA: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, BUCARAMANGA
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: WILLIAN ALEXANDER ESCOBAR BLANCO Y OTROS
DEMANDADO: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
BIEN: LA SOCIEDAD
INSCRIPCIÓN: 2022/05/05 LIBRO: 8 NRO.: 16696

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1853/LAM FECHA: 2022/12/05
RADICADO: 680014003020-2021-00647-00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, BUCARAMANGA
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: CLAUDIA LUCIA ALVARADO
DEMANDADO: COOPERATIVA EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD
BIEN: SE ORDENA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-COOSALUD EPS S.A. IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.226.715-3, DE LA

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.
INSCRIPCIÓN: 2022/12/15 LIBRO: 8 NRO.: 17219

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, del Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela, del Representante Legal para Asuntos Judiciales y del Representante Legal para Asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarlos en los términos y condiciones que se establecen en los presentes estatutos. La representación legal y la administración de la sociedad estarán a cargo del Presidente, quien será elegido por la junta directiva y tendrá un (1) suplente personal, que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad. El Presidente podrá ser el mismo presidente de la Junta Directiva y es de su competencia delegar la representación de la sociedad mediante poder general con las limitaciones que se determine en el respectivo instrumento público, pudiendo asumir o remover en cualquier momento las funciones de los representantes legales para temas de salud y acciones de tutela, representante legal para asuntos judiciales y legal para asuntos tributarios, aduaneros y cambiados. Para lo anterior, se requerirá de la expedición de resolución revocatoria, poder o mandato protocolizado ante Notario Público. La Junta Directiva nombrará a la persona que actuara como suplente del Presidente, representante legal. Todos los empleados de la sociedad, incluidos los otros representantes legales y sus suplentes, estarán subordinados al Presidente y bajo sus órdenes e inspección inmediata.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Corresponde al Presidente: 1. Representar legalmente a la sociedad en el ámbito nacional e internacional y, en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad para habida cuenta de las limitaciones o restricciones consagradas en el presente estatuto, excepto los contratos de prestación de servicios de salud y de corretaje comercial que celebrará sin atención a su cuantía, quedando obligado a la presentación mensual del informe a la Junta Directiva de los contratos celebrados en el respectivo periodo. En la celebración de

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos y la representación general de la sociedad, ejercerá sus funciones de buena fe, de modo diligente, actuando siempre en interés de la sociedad de los Accionistas, usuarios, en atención a los estatutos y a la normatividad legal vigente. 2. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 3. Aprobar e implantar el Plan Estratégico de LA SOCIEDAD que le sea presentado por la dependencia competente. 4. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de social de la sociedad. 5. Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios. 6. Ordenar los gastos y dictar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con lo establecido en la ley, ordenes de organismos superiores, en los presentes estatutos y de conformidad con la ley. 7. Adelantar procesos de selección, celebrar, adjudicar, perfeccionar, terminar, liquidar, caducar contratos, convenios u otros negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios, así como adoptar todas las restantes decisiones y emitir actos relacionados con la actividad contractual. Estas funciones, y todas las correspondientes al desarrollo de la actividad contractual, podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con lo establecido en la ley, ordenes de organismos superiores, en los presentes estatutos y de conformidad con la ley. 8. Desarrollar la política de relaciones industriales y las escalas salariales que debe adoptar la sociedad para su personal y presentar a la Junta Directiva iniciativas enderezadas a la modificación complementación o ajuste de dichas políticas. 9. Ejecutar y hacer ejecutar todos los actos, operaciones, y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social. 10. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas y para su aprobación, los estados financieros de cada ejercicio acompañado de los documentos establecidos en el Código de Comercio o en las disposiciones que lo reglamenten o lo modifiquen, así como una certificación adicional suscrita por él y por el Vicepresidente Financiero, si hubiere lugar, en la que manifiesten que asumen la responsabilidad por la integridad y la exactitud de los respectivos estados financieros de LA SOCIEDAD. 11. Poner a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los documentos relacionados en del Código de Comercio o en las normas que lo reglamenten o modifiquen. 12. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva. 13. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva. 14. Diseñar y presentar para su respectiva aprobación ante la Junta Directiva los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, 1 mantenimiento, gastos, planes de compras y demás aplicables. 15. Proponer a la Junta Directiva y tramitar las modificaciones a la estructura y planta de personal de LA SOCIEDAD, de acuerdo con las disposiciones legales que sean aplicables. 16. Dirigir las relaciones laborales de la sociedad y nombrar, remover y contratar al personal de LA SOCIEDAD, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y la ley. 17. Cuidar directamente, ola través de si apoderado o delegado, que todos los funcionarios y empleados de la empresa desempeñen cumplidamente sus deberes e imponer inmediatamente corrección cuando advierta malas maneras, negligencia o irregularidades de cualquiera índole. 18. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. El Presidente podrá delegar esta facultad en funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo de LA SOCIEDAD. 19. Presentar ante los entes de control los informes que estos soliciten y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse. 20. Examinar los libros, cuentas, correspondencia, documentos de caja de LA SOCIEDAD y comprobar mediante delegación las existencias y valores. 21. Comparecer ante Notario para legalizar las reformas estatutarias y las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. 22. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de LA SOCIEDAD, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 23. Asegurar el respeto a todos sus accionistas. 24. Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, con todas las normas y sistemas exigidos en la Ley y mantenerlo permanentemente en las instalaciones para su consulta. 25. Anunciar a través de aviso publicado en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de Buen

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo (los cuales también deberán ser aprobados por la Junta Directiva), e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. Podrá delegar esta función en funcionarios de LA SOCIEDAD. 26. Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y LA SOCIEDAD, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo. 27. Presentar un informe semestral a la Junta Directiva que incluirá las operaciones, convenios o contratos que LA SOCIEDAD celebre con sus subordinadas dentro de dicho periodo y las condiciones de las mismas, los cuales en todo caso deberán hacerse en condiciones de mercado. Estas relaciones serán divulgadas en las notas a los estados financieros de LA SOCIEDAD. Se entenderán como subordinadas aquellas sociedades que cumplan con los preceptos legales establecidos para tal fin. Establecer y mantener el Sistema de Control Interno y de Riesgos de LA SOCIEDAD. 28. Cumplir con funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asignen las normas legales, en especial las emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás entidades competentes. 29. Dirigir la práctica de la contabilidad y ejercer control permanente sobre todas las cuentas que versen sobre bienes u operaciones de la Empresa. 30. Consultar con la Junta Directiva los actos o negocios en que sean necesarios o convenientes el dictamen de este cuerpo. 31. Ejercer efectiva fiscalización y control sobre los movimientos de fondos y la aplicación contable y en especial el margen de solvencia y patrimonio mínimo de la sociedad. 32. Atender a que toda inversión de dinero se haga de la manera más económica y provechosa para la compañía. 33. Visitar todas las dependencias de la empresa y dictar las órdenes y modificaciones que estime aceptadas para la buena marcha y servicio. 34. Promover lo conducente para la sanción penal, cuando a ello hubiere lugar. 35. Presentar semestralmente a la Junta Directiva un informe de gestión del cumplimiento de sus funciones y estado de la sociedad. La presentación del informe de gestión será reglamentada por la Junta Directiva. 36. Implementar mecanismos de prevención, control y solución de conflictos de interés entre los accionistas, la Junta Directiva y los Altos funcionarios de La Sociedad. 37. Hacer cumplir directamente, o a través de su delegado para actuar, los procedimientos de selección de funcionarios en atención al correspondiente perfil requerido. 38. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que competen a la EPS, las Estatutarias, las prescripciones de la Junta

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva y disposiciones del Código de Buen Gobierno y Reglamento Interno de la EPS. 39. Delegar en los gerentes, factores o administradores de las sucursales, agencias, establecimientos de comercio, zonas, oficinas y en los demás funcionarios de la sociedad, las facultades necesarias para el buen desarrollo de los negocios sociales. 40. Presentar a la Junta Directiva para aprobación, el presupuesto anual, balances mensuales, trimestrales y anuales, y suministrarle los informes que ésta solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 41. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, las prescripciones de la junta directiva y disposiciones del código de buen gobierno y reglamento interno de Coosalud EPS S.A. 42. Cumplir y garantizar el cumplimiento de las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de la Republica de Colombia y demás normas internacionales cuando sea el caso. 43. Ejercer las demás funciones que le establezcan la Constitución Política, las leyes, estos Estatutos y el Código de Buen Gobierno Corporativo, así como las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. PARÁGRAFO 1. Cuando por Ley o según lo establecido en estos Estatutos se indique que el Presidente está facultado para delegar una o varias de las funciones a su cargo, se entenderá que podrá hacerlo sin necesidad de autorización alguna. PARÁGRAFO 2. En caso de imposibilidad del Presidente para desempeñar las funciones que le han sido asignadas, bien sea por ausencias temporales o definitivas o por cualquier otra causa, ejercerá sus funciones un suplente del representante legal, designado por la Junta Directiva, quien ejercerá la representación de la sociedad de manera automática, sin que se requiera declaración, trámite o autorización especial alguna por parte de los órganos sociales. LIMITACIONES. Las siguientes actuaciones en representación de la sociedad o para su manejo, requieren aprobación de la Junta Directiva: 1. Adquirir, enajenar o disponer de un establecimiento de la sociedad, así como disponer la apertura o el cierre de sucursales, agencias, oficinas o lugares de negocios. 2. Cualquier acto de disposición de un derecho sobre bienes raíces. 3. La adquisición de compañías, establecimientos de comercio y acciones o cuotas de interés social o participación en otras compañías. 4. Cualquier acto dispositivo de derechos sobre propiedad intelectual, así como la realización de acuerdos de licencia y su modificación o terminación, salvo la adquisición y/o licenciamiento de software. 5. Efectuar donaciones o promesas de donación, por un valor superior a los sesenta (60) SMLMV salarios mínimos legales mensuales vigentes 6. El comienzo, abandono o la reducción de líneas de negocios. 7. El otorgamiento de beneficios

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

extralegales a los trabajadores. 8. La celebración o ejecución de cualquier tipo de acto o contrato no incluido en el presupuesto anual de gastos, costos e inversiones aprobado por la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV). 9. Otorgar fianzas, avales, hipotecas y ofrecer bienes de la sociedad en garantía real. PARÁGRAFO: En todo caso, la celebración o ejecución de actos o contratos por parte de los representantes legales se hará de acuerdo con el reglamento de contratación que expida la Junta Directiva de la Sociedad. El Gerente General deberá presentar un Informe mensual a la Junta Directiva, sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo.

REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA. La sociedad tendrá un representante legal para Temas de Salud y Acciones -de Tutela de orden médico-asistencial, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto.

FUNCIONES. Son funciones del REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA las siguientes: 1. Atender las peticiones y los requerimientos que se efectúen respecto de asuntos médico-asistenciales por parte de entidades de inspección vigilancia y/o control, así como por parte de los de usuarios, terceros o autoridades judiciales o administrativas. 2. Responder en todas las instancias judiciales y administrativas por las respuestas a las actuaciones y requerimientos que se susciten con ocasión de las acciones constitucionales de tutela, respecto de asuntos médico asistenciales, en los que la EPS sea vinculada o actúe como parte. 3. Responder y garantizar el cumplimiento, atención y seguimiento de los fallos de tutela expedidos en materia de salud, haciéndose parte activa en todo el curso del proceso, así como de los requerimientos e incidentes de desacato y demás actuaciones que puedan derivarse de las acciones interpuestas por usuarios y/o terceros como mecanismos de defensa de sus derechos. 4. Ejecutar las medidas necesarias para evitar la presentación de acciones de tutelas por servicios médicos-asistenciales, requerimientos de, incumplimiento, desacatos y sanciones por desacato garantizándole a los usuarios y demás entidades públicas y privadas el cumplimiento de los derechos fundamentales, vinculados con el derecho de petición y salud. 5.

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Asesorar y conceptuar al Despacho del Presidente sobre los temas médico - asistenciales, atendiendo los lineamientos de la normatividad vigente y dentro de la oportunidad requerida. 6. Dirigir y ejercer la representación judicial de la Entidad, en materia medico asistencial ante instancias civiles, penales, disciplinarias y administrativas. 7. Responder por el registro de los fallos de tutelas, requerimientos por incumplimiento, desacatos y sanciones disciplinarias. 8. Compilar las normas legales relacionadas con la prestación del servicio de salud, velar por la realización de las capacitaciones, inducciones y reinducciones en esta materia y mantener al día esa compilación. 9. Garantizar los derechos fundamentales de los afiliados a la EPS. 10. Las demás que le delegue el Presidente.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento.

Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto. FUNCIONES. Son funciones del representante legal para asuntos judiciales. 1. El representante legal para asuntos judiciales sólo actuará en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Presidente de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza. 2. El representante legal para asuntos judiciales tendrá la facultad estatutaria de representación legal pero limitada a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo otorgar poderes a los abogados titulados designados por el Presidente de la sociedad y actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que por ley deba actuar como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte y contestación de demandas impugnaciones, apelaciones, descargos, presentación de quejas, denuncias, noticias criminales y demás actuaciones judiciales y/o administrativas que correspondan. 3. Actuar en asuntos de carácter judicial, independientemente de su naturaleza o cuantía. 4. Las demás que le delegue el Presidente de la sociedad.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS, Y CAMBIARIOS, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCisKbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto. FUNCIONES. Son funciones del representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS. 1. El representante legal para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios sólo actuará en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Presidente de la sociedad con o sin apoderado, ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole, en todo lo relacionado con el Departamento de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN), impuestos, tasas y contribuciones Internacionales, Nacionales, Departamentales, Distritales y municipales al igual que con Asuntos Aduaneros, Cambiarlos y de Comercio e Inversiones Internacionales. 2. Tendrá la facultad estatutaria de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales de carácter administrativo en que, por ley, deba actuar el Presidente de la sociedad, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarlos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 07 del 25 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2018, bajo el No. 142,379 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME MIGUEL GONZALEZ	C.C. 73.102.112
PRESIDENTE	MONTAÑO	

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 24/04/2023 - 9:00:04 AM



Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCisKbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Extracto de Acta No. 79 del 3 de marzo de 2023, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2023 con el No. 189141 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DEL PRESIDENTE	NATALIA LARGO GONZALEZ	C.C. 1.112.761.833

Por extracto del acta No. 12 del 7 de Septiembre de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2018 con el número 144103 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA	ROSALBINA PEREZ ROMERO	C.C. 45.479.281

Por Acta No. 07 del 25 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2018, bajo el No. 142,379 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	NORMA ESTHER MARTELO GARCIA	C.C. 45.436.481
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS Y CAMBIARIOS	DARWING DE JESUS LOPEZ OSORIO	C.C. 73.168.622

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES NOMBRE	IDENTIFICACION
JAIME ANTONIO PASTRANA ARANGO	C.C. 79.147.353
RAFAEL SANTOS CALDERON	C.C. 19.223.000
CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA	C.C. 10.537.127

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 24/04/2023 - 9:00:04 AM



Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA ROCIO NEIRA LIEVANO	C.C.	41.719.562
LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ	C.C.	16.604.413
OSCAR RODRIGO SILVA BUSTOS	C.C.	79.496.465
OSCAR GIRALDO ARIAS	C.C.	9.855.759

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
HERNANDO MIGUEL BAQUERO LATORRE	C.C. 8.744.892
DANIEL NIÑO TARAZONA	C.C. 79.568.268
GUADALUPE YIDIOS GEDEON	C.C. 45.429.234
EDGARDO RAFAEL OÑORO MARTINEZ	C.C. 3.183.856
ALFONSO EDUARDO PIÑERES PERDOMO	C.C. 9.075.420
ENRIQUE CARLOS TATIS PEREZ	C.C. 73.080.963
FRANCISCO ALBERTO QUIJANO BERNAL	C.C. 70.103.789

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JAIME ANTONIO PASTRANA ARANGO	C.C. 79.147.353
RAFAEL SANTOS CALDERON	C.C. 19.223.000
CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA	C.C. 10.537.127
SANDRA ROCIO NEIRA LIEVANO	C.C. 41.719.562
LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ	C.C. 16.604.413
OSCAR RODRIGO SILVA BUSTOS	C.C. 79.496.465
OSCAR GIRALDO ARIAS	C.C. 9.855.759

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
HERNANDO MIGUEL BAQUERO LATORRE	C.C. 8.744.892
DANIEL NIÑO TARAZONA	C.C. 79.568.268
EDGARDO RAFAEL OÑORO MARTINEZ	C.C. 3.183.856
ALFONSO EDUARDO PIÑERES PERDOMO	C.C. 9.075.420
ENRIQUE CARLOS TATIS PEREZ	C.C. 73.080.963

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 24/04/2023 - 9:00:04 AM



Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FRANCISCO ALBERTO QUIJANO BERNAL

C.C. 70.103.789

Por Extracto de Acta No. 32 del 24 de octubre de 2022, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2023 con el No. 188300 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE

IDENTIFICACION

GUADALUPE YIDIOS GEDEON

C.C. 45.429.234

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Mayo de 2018 con el número 141,005 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S

N 860.008.890-5

Por Documento Privado de fecha 31 de Mayo de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Junio de 2018 con el número 141,808 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

JORGE LUIS MORALES CARDONA C.C. 1.143.327.366

Por Documento Privado de fecha 17 de Septiembre de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Octubre de 2019, con el número 154,202 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE

KAROLIN ARROYO BOTIA

C.C. 1.128.060.377

PODERES

Acto:

PODER_OTORGAMIENTO

Documento:

ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5261 Fecha: 2019/12/05

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 24/04/2023 - 9:00:04 AM



Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia:	DE LA NOTARIA 2a. DE CARTAGENA
Nombre Apoderado:	REPRESENTANTE LEGAL
Identificación:	LAURA PAOLA CALVANO MENDEZ
Clase de Poder:	1047402765
Inscripción:	GENERAL
	2021/12/06 Libro: 5 Nro.: 3197

Facultades del Apoderado:

Faculta para:

1) Constituirse y notificarse como apoderado judicial en representación de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA. ante los juzgados correspondientes, en todos los procesos en los que COOSALUD figure como parte, sean estos de única o doble instancia, de cualquier naturaleza sea esta civil, penal, laboral, administrativa, disciplinaria, familia, etc. 2) comparecer en nombre de COOSALUD EPS SA. ante cualquier Entidad. 3) Conciliar y participar en Audiencias de Conciliación en representación de COOSALUD EPS SA previo informe a la Presidencia Ejecutiva de COOSALUD de los asuntos a conciliar. 5) Absolver Interrogatorios 4parte como Representante Legal de COOSALUD EPS SA en todos en los que la entidad figure como parte, sean de naturaleza civil, penal, laboral, administrativa, disciplinaria, familia, etc. 6) El APODERADO podrá delegar su gestión judicial mediante poder especial debidamente otorgado a un abogado inscrito ante el Ministerio de Justicia o ante el Consejo Superior de la Judicatura para que represente jurídicamente a COOSALUD EPS SA, atienda y lleve hasta su culminación todos los procesos en los que la entidad figure como parte. Tendrá la facultad de representación legal pero limitada a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales de carácter administrativo, en que, por Ley deba actuar el presidente de la sociedad, como audiencias de conciliaciones, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o Administrativas 7) Las demás que le delegue el presidente. Actuaciones prohibidas. Fuera de los actos aquí descritos el apoderado especial no podrá actuar en representación de COOSALUD, en actos distintos a los consignados en este poder especial.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 24/04/2023 - 9:00:04 AM



Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
EP No. 1536 07/05/2019 Not 2 C/gena	62045 02/06/2009 del L. IX
PRIVADO No. 3 23/10/2009 Accionistas	64701 30/12/2009 del L. IX
AC No. 7 03/08/2010 Accionistas	67681 27/08/2010 del L. IX
EP No. 5185 12/10/2016 Not 2 C/gena	126915 19/10/2016 del L. IX
EP No. 3606 22/08/2017 Not 2 C/gena	134988 31/08/2017 del L. IX
EP No. 2535 06/06/2018 Not 2 C/gena	141602 16/06/2018 del L. IX
EP No. 4562 28/12/2020 Not 2 C/gena	165867 01/03 2021 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ 323590 24 COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
ACTIVIDAD La promoción de la afiliación de los habitantes de Colombia al tema general de seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico y régimen de influencia, carnetizar, administrar el riesgo en salud de sus afiliados, pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiado. Así mismo, buscará generar acciones integrales para el crecimiento socioeconómico de sus asociados y de la comunidad, en procura del desarrollo integral y en defensa y protección del medio ambiente.

En especial propenderá por: 1. Administrar el riesgo en salud de la población afiliada o asociada procurando disminuir la ocurrencia de enfermedades. 2. Garantizar la prestación de los servicios de salud a toda la población afiliada y carnetizada, directamente o mediante la contratación con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas, del Plan obligatorio de Salud Subsidiada, definido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en salud. 3. Ofrecer a sus asociados que no estén afiliados al régimen contributivo o subsidiado, atención en promoción y prevención y atención en salud con cargo al Fondo de Solidaridad, lo cual será reglamentado por el Consejo de Administración. 4. Administrar los Aportes Sociales y los recursos derivados por la suscripción de los contratos de aseguramiento, las donaciones de Organismos Públicos y Privados, nacionales e Internacionales que aseguren el cumplimiento del Objeto Social de la Empresa, acorde con las normas legales vigentes. 5. Mejorar el nivel de vida de sus Asociados y de la comunidad mediante la implementación de proyectos auto sostenibles, productivos y rentables 6. Ofrecer asistencia técnica requerida para el desarrollo de la Comunidad. 7. Contribuir a la participación ciudadana de la gestión pública de la salud, incentivando la vinculación progresiva de los usuarios afiliados como asociados de la cooperativa.

Controla a:

246678 12 PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenece a la matriz directa o indirectamente.

ACTIVIDAD: Cualquier actividad lícita de naturaleza civil o omercial, y en especial, con carácter enunciativo, las siguientes: Inversión, promoción, operación y explotación de bienes y servicios; la suscripción, otorgamiento o constitución

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCiskbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de avales, garantías o seguridades a favor de terceros; la promoción de negocios de carácter mercantil y la compra, venta, permuta, administración, custodia, enajenación o circulación de toda clase de bienes muebles e inmuebles.

DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DE 09 DE JULIO DE 2015. SITUACION DE CONTROL CONFIGURADA DESDE EL 31 DE MARZO DE 2014.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 116006 15/07/16

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8430

Actividad secundaria código CIIU: 8699

Otras actividades código CIIU: 6521

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,988,530,602,329.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8430

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Recibo No.: 0008906784

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jsnQaCisKbdwlilh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



NANCY BLANCO MORANTE
DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION